



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"

Vistos, el Informe N° 000038-2023-DGDP-MCS/MC, de fecha 12 de diciembre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble ubicado en Jr. Cangallo N° 665, Int. 37, 39, integra la Zona Monumental de Lima, la cual se encuentra declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario El Peruano el 23 de enero de 1973.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000077-2023-DCS/MC, de fecha 07 de setiembre del 2023, la Dirección de Control y Supervisión instaura procedimiento administrativo sancionador contra Rosario Tereza López Alfaro, identificada con DNI N° 06780873, en adelante la administrada, por ser la presunta responsable de realizar una edificación nueva de siete niveles más azotea de estructura de concreto armado (columnas y vigas) y muros de ladrillos, que cuenta con voladizo exterior desde el segundo nivel, ocasionando una afectación a la Zona Monumental de Lima, en el sector del inmueble ubicado en Jr. Cangallo N° 665, Interior 37 – 39, distrito, provincia y departamento de Lima; tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora prevista en el literal f), numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296.

Mediante Carta N° 000231-2023-DCS/MC de fecha 07 de setiembre de 2023, la Dirección de Control y Supervisión remite a la administrada la Resolución Directoral N° 000077-2023-DCS/MC y los documentos que la sustentan, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación; siendo notificada en segunda visita el 11 de setiembre del 2023, según Acta de Notificación Administrativa N° 8697-1-2, que consta en autos.

Que, mediante Carta N° 000246-2023-DCS/MC de fecha 19 de setiembre de 2023, la Dirección de Control y Supervisión remite a la administrada la Resolución Directoral N° 000077-2023-DCS/MC y los documentos que la sustentan, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación; siendo notificada el 20 de setiembre del 2023 en el domicilio legal de la administrada; según Acta de Notificación Administrativa N° 9137-1-1, que consta en autos. La administrada no presenta descargos.

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-DCS-LGC/MC, de fecha 31 de octubre del 2023, elaborado por un profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, se precisaron los criterios de valoración del bien cultural.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, mediante Informe N° 000218-2023-DCS/MC, de fecha 31 de octubre de 2023, la Dirección de Control y Supervisión recomienda a la Dirección General de Defensa imponer a la administrada la sanción de demolición.

Mediante Memorando N° 001507-2023-DGDP/MC, de fecha 03 de noviembre del 2023, la Dirección General de Defensa solicita informe complementario, respecto al inmueble ubicado en Jr. Cangallo N° 665, Int. 37-39, distrito de Lima; en referencia a la recomendación de la sanción administrativa de demolición del citado inmueble, solicitando precisar que es lo que se va a demoler a fin de proseguir con el análisis del presente procedimiento administrativo sancionador.

Mediante Informe Técnico N° 000075-2023-DCS-LGC/MC, de fecha 15 de noviembre de 2023, un profesional en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión emite el informe complementario solicitado mediante Memorando N° 001507-2023-DGDP/MC.

Mediante Carta N° 000413-2023-DGDP/MC, de fecha 27 de noviembre de 2023, se remite a la administrada el Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-DCS-LGC/MC, Informe N° 000218-2023-DCS/MC e Informe Técnico N° 000075-2023-DCS-LGC/MC, siendo notificada el 01.12.2023 conforme Acta de Notificación Administrativa N° 7578-1-1, que consta en autos.

Mediante Carta N° 000414-2023-DGDP/MC, de fecha 27 de noviembre de 2023, se remite a la administrada el Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-DCS-LGC/MC, Informe N° 000218-2023-DCS/MC e Informe Técnico N° 000075-2023-DCS-LGC/MC, siendo notificada el 04.12.2023 conforme Acta de Notificación Administrativa N° 7581-1-2, que consta en autos. A la fecha la administrada no ha presentado descargos.

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

A la fecha la administrada no ha presentado descargos.

Conforme Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-DCS-LGC/MC de fecha 31 de octubre del 2023, se han establecido los siguientes indicadores de valoración:

Valor Estético: El valor estético incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de forma, la escala, el color, la textura, y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención.

El Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, señala que posee valores formales: Este valor está constituido por los elementos formales que constituyen los edificios



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

y espacios de Lima, es decir, las expresiones artísticas y arquitectónicas de la ciudad. Fundacionales, surgidos entre 1821-1880 y 1880-1940, y surgidos entre 1940 y 1955.

El inmueble indicado forma parte integrante de la Zona Monumental de Lima, que contiene dentro de sus límites un valioso patrimonio arquitectónico edificado declarado, que comprende Monumentos de arquitectura religiosa, domestica, civil y pública y de acuerdo a la ubicación del bien tiene conexión próxima con inmuebles que poseen la condición de Monumento como la facultad de Medicina de San Fernando de la UNMSM, el Jardín Botánico, el Antiguo Hospital San Bartolomé, entre otros.

Valor Histórico: La Zona Monumental de Lima contiene e ilustra el proceso evolutivo de la ciudad de Lima, capital de Perú, que constituyó desde su fundación española en el siglo XVI, la capital más importante de los dominios españoles en América del Sur; con influencia política, administrativa, social y cultural sobre américa del sur.

Lima fue centro de decisiones y de eventos fundamentales que influyeron tanto en América del Sur, la metrópoli y Europa; esta historia se ilustra y testimonia a través de los restos de la arquitectura Virreinal contenida dentro de los límites de la Zona Monumental de en su área nuclear; asimismo recoge y nos da una lectura de la historia de la modernización de la capital del Perú en el periodo republicano (Neoclásico del siglo XIX), hasta las primeras décadas del siglo XX, etapa de la formación de la nacionalidad.

La Zona Monumental constituye un testimonio físico y social de la evolución urbano edilicia del distrito, en el que se conjugan importantes valores históricos y culturales presentes en la memoria colectiva de la población, actualmente ha experimentado grandes cambios físicos en sectores puntuales de las zonas de expansión del núcleo fundacional.

Valor Científico: Toma en consideración la importancia de los datos científicos relativos al bien; y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. Ello se manifiesta también en la calidad de las investigaciones y publicaciones que genere.

En tanto el inmueble ubicado en Jr. Cangallo N° 665, Int. 37, 39, distrito del Lima, provincia y región de Lima, forma parte también la condición cultural (Zona Monumental de Lima, Centro Histórico de Lima inscrito por la UNESCO como Patrimonio Mundial), por tanto, presenta gran cantidad referencial documentaria y gráfica como un todo las cuales son especializadas. "Expediente de Nominación del Centro Histórico de Lima, inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial el año 1991" la UNESCO maneja criterios que sustentan el valor, para el caso de Lima se sustentó en el criterio iv.

"Criterion (iv) The Historic Centre of Lima bears witness to the architecture and urban development of a Spanish colonial town of great political, economic and cultural importance in Latin America. It represents an outstanding expression of a regional cultural process, which preserves its architectural, technological, typological, aesthetic, historic and urban values adapted in terms of availability of materials, climate, earthquakes and the requirements of society. San Francisco de Lima is an outstanding example of a convent ensemble of the colonial periods in Latin America and is one of the most complete."



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

"Lima: Una nueva mirada a la ciudad y su gente" enero 2012, el cual nos da una mirada general al Centro Histórico de Lima y a la monumentalidad de sus construcciones.

VILLA, Deolinda (2016): Llevó a un alto nivel de desarrollo y sofisticación la arquitectura en barro, característica de la arquitectura ancestral de la costa del Perú, con el fin de resolver, en las condiciones técnicas preindustriales de su época, los problemas de la resistencia de las edificaciones a los sismos que periódicamente arrasaban la ciudad; complementando el adobe usados para las primeras plantas, con la quinchá, que daba ligereza a las segundas plantas de las viviendas. Mucha de la arquitectura edificada con estos materiales sobrevive hasta la actualidad, a pesar de los sismos, y principalmente el deterioro por el descuido, abandono y demolición de este importante legado.

HAYAKAWA José (2008) en Centros Históricos Latinoamericanos tendiendo puentes entre el Patrimonio y la Ciudad: "El patrimonio cultural constituye un espectro esencial y dinámico de la actividad humana. Así, los centros históricos representan comunidades privilegiadas tanto cuantitativa como cualitativamente. La adecuada gestión de dicho patrimonio puede devenir en incremento de la calidad de vida de dichas comunidades. El análisis de casos de gestión del patrimonio cultural experimentados en centros históricos latinoamericanos que configuraron dicho patrimonio en factor de desarrollo sostenible aporta a desarrollar una panorámica y a sistematizar las "lecciones aprendidas".

INC (2008) Patrimonio Histórico del Perú: "Lima fue, desde su fundación en el siglo XVI hasta la segunda mitad del siglo XVIII, la ciudad más importante de los dominios españoles en la América del Sur".

Valor Social: El Valor Social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien. El Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, señala que posee valores inmateriales del paisaje urbano: Son los valores asociados al paisaje urbano como una procesión, un cuento o una canción. Y pueden ser tradiciones, festividades, usos tradicionales, valor social simbólico. El aspecto social de la Zona Monumental del Rímac, es en gran medida diverso y enriquecedor, y existen prácticas y actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas.

Actualmente el escenario ubicado en Jr. Cangallo N° 665, Int. 37, 39, distrito de Lima, provincia y región de Lima, muestra que ha sido modificado físicamente eliminándolo, por tanto, se ha alterado en post del crecimiento físico vertical (sin autorización del Ministerio de Cultura) un espacio que organizaba años anteriores la forma de convivencia y expresión que permitía dicho espacio y su configuración en la ciudad.

Valor Urbanístico: El valor urbanístico-arquitectónico incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama. El Centro Histórico de Lima, cuenta con valores materiales del paisaje urbano⁴: Este valor está constituido por los aspectos morfológicos de la ciudad que poseen un valor



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

intrínseco, es decir, que resaltan por sus características como trazado, volumetría, relaciones espaciales, etc. Estos valores son pre fundacionales, fundacionales, y post fundacionales. Además, cuanta con valores tipológicos: Constituidos por las tipologías edificatorias existentes en Lima, es decir, las categorías de edificios según su estructura formal. Y pueden ser funcionales y post fundacionales. El inmueble ubicado en Jr. Cangallo N° 665, Int. 37, 39, distrito de Lima, provincia y región de Lima, forma parte de un conjunto arquitectónico complejo (correspondiente a la Zona Monumental y Centro Histórico de Lima), en tanto que su trama se remonta a la época virreinal y republicana, además su devenir ha sido planificado, no siendo parte de un hecho aislado, sino siendo parte del desarrollo a través del tiempo el mismo que ha perdurado en dicho sector y en su conjunto ha merecido el reconocimiento de la declaración de Patrimonio de la Humanidad.

La zona Monumental de Lima, presenta originalmente perfiles urbanos de uno y dos niveles, los mismos que a través del tiempo han sido intervenidos en algunos casos, para el caso específico del inmueble ubicado en Jr. Cangallo N° 665, Int. 37, 39, distrito de Lima, esta obra nueva ha eliminado al existente que era de un solo nivel (el mismo que corresponde a Inmuebles de entorno).

La tecnología constructiva del lugar fue legada y propia del desarrollo evolutivo de la aplicación de los materiales en la costa del Perú, como muestra de la herencia de la técnica de construir en un lugar sísmico como lo es Lima; en ese sentido el sistema constructivo del adobe en el primer nivel y techo de vigas de madera y entablado con torta de barro, forma parte de la característica singular de ese desarrollo evolutivo tecnológico (el cual se ha perdido con su demolición). En la actualidad se tiene elementos ajenos al lugar, con mayor altura a la permitida Por otra parte hay que indicar que el inmueble de Jr. Cangallo N° 665, Int. 37, 39, forma parte de la Zona Monumental de Lima, la cual reúne razones que la definen como es el valor urbanístico de conjunto, por ser expresión de etapas de desarrollo urbano de la ciudad de Lima, la ciudad colonial o virreinal (ciudad conventual) y la ciudad de transformación y tránsito a la modernidad del siglo XIX; valor documental histórico - artístico porque en su recorrido puede distinguirse cada etapa de su evolución urbana, y porque en ella se ubican un número apreciable de Monumentos y Ambientes urbano Monumentales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, constituye un testimonio físico y social de la evolución urbano-edilicia del distrito, en el que se conjugan importantes valores históricos y culturales presentes en la memoria colectiva de la población siendo elegida Lima ciudad Capital. Actualmente, la Zona Monumental ha experimentado importantes cambios físicos en referencia al núcleo fundacional, creciendo el comercio (informal en parte y desmesurado) y la presión inmobiliaria que han modificado en parte la imagen urbana tradicional, a pesar que existe una reglamentación específica del gobierno local mediante la Ordenanza Municipal N° 2195 de fecha 05 de diciembre de 2019, publicada en el diario Oficial El Peruano el 08 de diciembre de 2019, se aprueba el Reglamento Único de la Administración del Centro Histórico de Lima.

El casco urbano presenta un perfil urbano heterogéneo, con el crecimiento vertical desmesurado de las edificaciones a pesar de contar con Reglamento para la Administración de la Zona Monumental del Distrito.

Por lo antes señalado, se considera que la valoración de la Zona Monumental de Lima es de carácter **SIGNIFICATIVO**. Asimismo, de los hechos registrados se concluye que se ha generado una **ALTERACIÓN LEVE**.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, continuando con el procedimiento administrativo, corresponde que la potestad sancionadora de la Administración Pública, a efectos de un adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado, observe una serie de principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

En tal sentido, en cuanto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre la infracción imputada en la Resolución Directoral N° 000077-2023-DCS/MC y la administrada, pues sería la presunta responsable de haber ocasionado la alteración de la Zona Monumental de Lima, en base a la siguiente documentación y argumentos:

- Acta de Inspección de fecha 12 de mayo del 2023, mediante el cual personal de la Dirección de Control y Supervisión se constituyó al inmueble ubicado en Jr. Cangallo N° 665, Interior 37 - 39, donde se pudo advertir desde el exterior, una edificación de siete pisos más azotea. En el primer nivel se aprecia dos puertas metálicas color verde y que está tarrajado con cemento y los pisos superiores se encuentran sin tarrajeo y con ventanas instaladas.
- El Informe Técnico N° 000064-2023-DCS-AG/MC de fecha 31 de julio del 2023, por el cual una especialista en arquitectura advierte en el referido inmueble, obra privada nueva de ampliación, sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, que ha ocasionado la alteración de la Zona Monumental de Lima, consistente en la edificación nueva de siete (7) niveles más azotea, de estructura de concreto armado (columnas y vigas) y muros de ladrillo, que cuenta con un voladizo exterior desde el segundo nivel, sin autorización del Ministerio de Cultura. Asimismo, señala como presunto responsable a la propietaria Rosario Tereza López Alfaro con DNI N° 06780873, según partidas SUNARP N° 46606531 y N° 46606558.
- El Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-DCS-LGC/MC, de fecha 31 de octubre de 2023, por el cual una especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión concluye que las obras privadas ejecutadas sin autorización del Ministerio de Cultura al inmueble ubicado en el Jr. Cangallo N° 665, Interior 37 - 39, distrito, provincia y departamento de Lima, han ocasionado una alteración a la Zona Monumental de Lima, el cual se califica como leve y siendo este de valor significativo.

Que, en cuanto al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 22 de enero de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019 y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005- 2019-MC, del 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de abril de 2019, corresponde observar los siguientes criterios, a fin de determinar la sanción de manera proporcional al incumplimiento calificado como infracción, los cuales comprenden:

La reincidencia por la comisión de la misma infracción: Al respecto, cabe señalar que la administrada no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Las circunstancias en la comisión de la infracción: Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.

El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción: En el presente caso el beneficio ilícito directo para la administrada fue la de ejecutar obras privadas sin contar con autorización del Ministerio de Cultura; intervenciones que significarían para la administrada menor inversión de tiempo y costos en la ejecución de la obra.

La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor: Al respecto, se puede afirmar que la administrada actuó de manera negligente y con carácter culposos, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación -Ley No. 28296-, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación -Ley No. 28296, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.

Reconocimiento de responsabilidad: No se ha configurado reconocimiento de responsabilidad, dado que la administrada no ha presentado descargos.

Cese de infracción - cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura: Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.

Infracción cometida por un pueblo indígena u originario: Este factor no se aplica en el presente procedimiento.

La probabilidad de detección de la infracción: La infracción cometida por la administrada contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de la ejecución de obras privadas, consistentes en una edificación nueva de siete niveles más azotea de estructura de concreto armado (columnas y vigas) y muros de ladrillos, que cuenta con voladizo exterior desde el segundo nivel, las cuales pueden ser visualizadas desde la vía pública.

La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido: El bien jurídico protegido es la Zona Monumental de Lima, sector ubicado en el Jr. Cangallo 665, Int. 37-39, distrito, provincia y departamento de Lima; habiéndose configurado, según el Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-DCS-LGC/MC, de fecha 31 de octubre de 2023, una alteración leve a la Zona Monumental de Lima, la cual tiene valor significativo.

El perjuicio económico causado: En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ya que según lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

2019-MC, de fecha 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" de fecha 25 de abril de 2019, las medidas correctivas tendientes a revertir el daño contra un bien cultural, deben ser asumidas por la parte infractora.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que la administrada Rosario Tereza López Alfaro identificada con DNI N° 06780873, es responsable de haber ejecutado obras privadas al inmueble ubicado en el Jr. Cangallo 665, Int. 37-39, distrito, provincia y departamento de Lima, las cuales no contaban con autorización del Ministerio de Cultura y que han ocasionado la alteración a la Zona Monumental de Lima, consistentes en una edificación nueva de siete niveles más azotea de estructura de concreto armado (columnas y vigas) y muros de ladrillos, que cuenta con voladizo exterior desde el segundo nivel; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000077-2023-DCS/MC de fecha 07 de setiembre del 2023.

Por tanto, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y en el numeral 4 del artículo 17° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, del 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de abril de 2019, así como la conclusión arribada en el Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-DCS-LGC/MC, de fecha 31 de octubre de 2023, que establece que el valor del bien es SIGNIFICATIVO y que la alteración a la Zona Monumental de Lima es LEVE; en ese sentido, esta Dirección General considera pertinente imponer a la administrada la sanción administrativa de demolición de la construcción, desde el segundo piso al séptimo piso y la azotea de estructura de concreto, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Cultural disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

Asimismo, dispone como medida correctiva que el primer piso de la construcción se adecúe a la tipología preexistente colindante del inmueble, contemplando los parámetros urbanísticos que están establecidos para el Centro Histórico de Lima y el Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma A.140 – Bienes Culturales Inmuebles, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Cultural disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la administrada, Rosario Tereza López Alfaro, identificada con DNI N° 06780873, la sanción administrativa de demolición de la construcción, desde el segundo piso al séptimo piso y la azotea de estructura de concreto, así como las demás construcciones que se encuentren el día de la ejecución de dicha demolición, por ser la responsable de la afectación ocasionada en la Zona Monumental de Lima, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la cual deberá ser ejecutada por la referida administrada bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Cultural disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer como medida correctiva que el primer piso de la construcción se adecúe a la tipología preexistente colindante del inmueble, contemplando los parámetros urbanísticos que están establecidos para el Centro Histórico de Lima y el Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma A.140 – Bienes Culturales Inmuebles, la cual deberá ser ejecutada por la referida administrada bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Cultural disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la administrada.

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y a la Dirección de Control y Supervisión, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL